



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
MI-77/2019

RECURRENTE:
ROY ANTHONY MOGOLLÓN PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS
HISTORIA Y OTRO

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, seis de mayo de dos mil diecinueve.- -
VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso f) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que lo interpone un ciudadano en su calidad de aspirante a candidato a Regidor de Playas de Rosarito, Baja California, por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", que considera se le violentaron sus derechos político-electorales. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a los profesionistas que en el mismo se especifican para los mismos efectos. - - - - -

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto que reclama es el registro de la candidatura a regidor en Playas de Rosarito, por parte la referida Coalición el once de abril del año en curso ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California (sic), por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el

recurrente el trece de abril del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley.-----

El accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en el artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado, pues comparece por su propio derecho, en su calidad de aspirante a candidato a Regidor de Playas de Rosarito, Baja California, por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", puede impugnar los actos o resoluciones del partido político del que es militante.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que los órganos responsables realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplieron con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" ofrece las siguientes pruebas: a) Convocatoria para el proceso de las candidaturas a Gobernador, Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as, Regidores/as, de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida por el partido político MORENA el veinte de diciembre de dos mil dieciocho; b) Convenio de Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, celebrado por el partido político MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos, de veintiuno de enero del año en curso; c) Convocatoria para el proceso de las candidaturas a Gobernador, Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a Presidentes/as Municipales, Síndicos/as, Regidores/as, de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, de veintitrés de enero del año que transcurre, así como Fe de Erratas a la convocatoria, de veinticuatro de enero del mismo año; d) Informe a la militancia y aspirantes de los resultados del proceso de insaculación de las candidaturas a regidores de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada de once de febrero de dos mil diecinueve y sus constancias de notificación; e) Resolución de la CNHJ-BC-101/2019, la cual declara ineficaces los agravios del recurso de queja interpuesto por los CC. ROY ANTHONY MOGOLLÓN PÉREZ, CRUZ GIOVANNY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ARTURO RAMOS SOLÍS, BERENICE ROSARIO PERALTA RIVERA, JAIME IBARRA ACEDO y CLARA GARCÍA RODRÍGUEZ; f) Presuncional legal y humana y g) Instrumental de Actuaciones. Por su parte, el Instituto Estatal Electoral de Baja California,

SECRETARÍA GENERAL DE ASesorÍA





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ofrece los siguientes elementos de prueba: **a)** Copias certificadas de los nombramiento del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **b)** Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y **c)** Instrumental de actuaciones. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se admite el presente medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. --

SEGUNDO. Se tiene al recurrente señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones**, el que indica en su escrito de petición y por autorizados a los profesionistas para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene al Instituto Estatal Electoral de Baja California y la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.-----